



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN LOS JUICIOS MERCANTILES EN CASO DE CONCLUIR POR DESISTIMIENTO DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 24 de enero de 2018

*Cronista: Licenciado Ignacio Zepeda Garduño**

**PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN LOS JUICIOS MERCANTILES EN CASO DE
CONCLUIR POR DESISTIMIENTO DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO**

Asunto: Contradicción de tesis 177/2017¹

Ministro ponente: José Ramón Cossío Díaz

Secretario de Estudio y Cuenta: Mónica Cacho Maldonado

Tema: Determinar si procede la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles o de la ley procesal local respectiva, para resolver sobre el pago de gastos y costas en los juicios mercantiles en caso de concluir por desistimiento después del emplazamiento.

Antecedentes:

El Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, denunció la posible contradicción de tesis entre el criterio sustentado por el denunciante y el de otros tribunales colegiados de Circuito.

Así, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito sostuvo que sí procede acudir a la norma supletoria del Código de Comercio, concretamente a la de procedimientos civiles local, para resolver sobre la condena en costas en juicios mercantiles donde el actor desiste de la acción luego del emplazamiento.

En cambio, los otros dos tribunales colegiados de Circuito contendientes consideraron lo contrario, es decir, que no cabe acudir a la norma supletoria al Código de Comercio, sino que éste es suficiente para que el tribunal establezca su resolución al respecto.

Resolución:

En la consulta se determinó que debía prevalecer el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo los siguientes razonamientos:

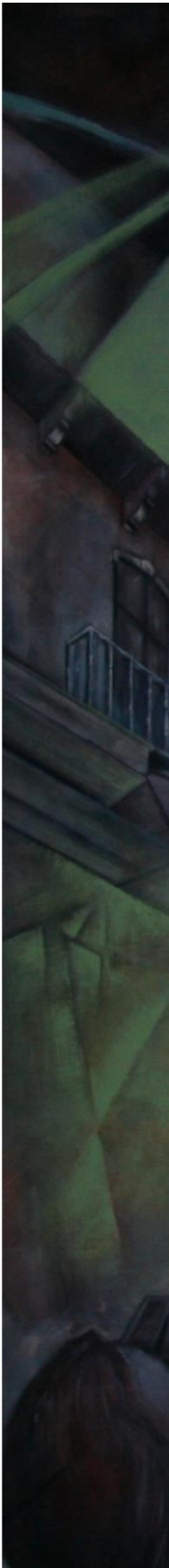
La Sala consideró que no es necesario acudir a la norma supletoria del Código de Comercio para resolver sobre si se condena o no en costas en el supuesto en que el juicio mercantil concluye por desistimiento presentado después del emplazamiento, ya que desde una interpretación de los artículos 1051, 1054, 1063, 1082 y 1084 del Código de Comercio, debe predominar el sistema de prelación de las normas rectoras de los juicios mercantiles.

Asimismo, la Primera Sala precisó que deben preferirse en primer lugar las convenidas por las partes, o en su defecto, el Código de Comercio y las leyes mercantiles, en tanto que la supletoriedad constituye un sistema que reviste carácter excepcional o extraordinario para la corrección de vacíos legislativos o el complemento de la legislación especial en aquello que resulte necesario para resolver la cuestión puesta a consideración del juez.

Por otro lado, se señaló que uno de los requisitos para que opere la supletoriedad consiste en verificar la necesidad de la aplicación de la norma supletoria para resolver la

**Funcionario adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ A la fecha de su elaboración aún no se había publicado el engrose respectivo.



controversia o el problema jurídico planteado, lo cual significa que si entre las reglas de la ley especial (Código de Comercio) existe alguna con la cual pueda darse respuesta o solución al problema jurídico, esa disposición debe aplicarse sin acudir a alguna otra de la ley supletoria, por más que ésta última parezca adecuada o específica.

Finalmente, la Sala determinó que tratándose de la condena en costas, las reglas previstas en las disposiciones generales del Código de Comercio, concretamente los artículos 1082 y 1084, sí ofrecen una regla con la cual el juez puede resolver si condena o absuelve del pago de costas en el supuesto en que el juicio concluye con desistimiento después del emplazamiento.

Por consiguiente, la Primera Sala estableció que no procede la aplicación de las leyes supletorias al Código de Comercio para resolver sobre la condena en costas cuando el juicio termina por desistimiento realizado luego del emplazamiento, toda vez que la legislación mercantil es completa y resultaría innecesario e injustificado acudir a la norma supletoria, teniendo en la especial (Código de Comercio) una regla con la cual puede resolverse el problema jurídico en cuestión.

El asunto se resolvió por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. La señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández votó en contra del proyecto.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México